

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Ptas. 5
 PROVINCIAS, EXCELSOR DE ISLAS..... Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 15
 GUAYAMA..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose tallos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José de Carranza y de Echevarría cese en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido en el referido destino el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez y Carvajal.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Comandante principal de la provincia marítima de Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José de Carranza y de Echevarría.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, provincia de Teruel, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:
 Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 10.489'87 pesetas, que repartidas entre 2.399 habitantes, grava á cada uno en 4'37 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 5'75 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio de importancia con el que debe satisfacer en la actualidad;

Y considerando que tiene una fábrica de hilados y sólo utiliza el 65 por 100 de recargo para atenciones municipales;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Cuenca, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hinojosa (Cuenca), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:
 Que el Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la pretensión del Ayuntamiento:

Considerando que el encabezamiento señalado importa 2.591'82 pesetas, que repartidas entre sus 516 habitantes, grava á cada uno en 5'02 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 5'75 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el que le resulta en la actualidad:

Considerando que el cupo que satisfacía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 3.702'60 pesetas, existiendo por tanto una diferencia de menos con el que hoy debe pagar de 1.110'78 pesetas;

Y considerando que no utiliza recargo alguno sobre las especies de tarifa;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que no procede acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en esta provincia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:
 Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad:

La Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Y en el mismo sentido informa la de lo Contencioso: Considerando que el encabezamiento actual importa 119.342'86 pesetas que, repartidas entre 14.241 habitantes, grava á cada uno en 8'38 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 9'28 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el cupo señalado:

Considerando que en los años de 1880-81 y 1881-82 cubrió su cupo por arriendo á venta libre, obteniendo en el primero de dichos años 192.005 pesetas, y en el segundo 181.178 pesetas, evidenciándose así que al Municipio le quedó un remanente de importancia:

Considerando que las condiciones de la localidad son ventajosas por su proximidad á la Corté, tener carretera, vía férrea, establecimientos penales y numerosa guarnición militar:

Considerando que la Real orden de 7 de Junio de 1882, que acordó rebajar del censo de población el número de militares incluidos en el mismo, fué sólo para los efectos de la contribución industrial, pero no para la de consumos:

Considerando que la designación de cupo para 1882-83 se ha hecho prudencialmente, sin tener en cuenta el número de habitantes, y que bajo este concepto no puede alegar perjuicio el Municipio;

Y considerando que la baja no se solicita con relación á otros pueblos de iguales circunstancias de la misma provincia;

El Consejo, de acuerdo con los Centros informantes opina que procede desestimar la instancia del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga á los Profesores de la enseñanza pública, sujeta á cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino también á cuantos con cualquiera otra denominación están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Insti-

tutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo, entre otras relativas á casos concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocación á la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía, y apartó justa y previsora de los Tribunales de examen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados, según prevenía dicha Real orden. Su exclusión ha dado á los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigírseles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarse, no debe colocárseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve también el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de examen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen á la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho á percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige á los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de examen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando á juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de examen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados á la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Juan Jordán de Urries, Marqués de Ayerbe.

Caballeros.

D. Blas Aguilar y Alvarado.
D. Angel Calderón y Martínez.
D. Enrique Villegas.
D. José María Rodríguez Lacomme.
D. Jerónimo Benito González.
D. Julio del Villar y Romero.
D. Lorenzo Nicolás Quintana y Moscoso.
D. Vicente Herrero y Salamanca.

DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Banda.

Excmo. Sra. Doña Virginia Coronado de Groizard.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Herrero.
Excmo. Sr. D. Martín Villar.
Excmo. Sr. D. Nicolás Montells.
Excmo. Sr. D. Agustín Loscertales.
Excmo. Sr. D. Antonio Gasós.
Excmo. Sr. D. José Lasierra.
Excmo. Sr. D. Mariano Bayón del Valle.
Excmo. Sr. D. Eugenio Alonso y Sanjurjo.
Excmo. Sr. D. Antonio Borrregón.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fuentes Bustillo.
Excmo. Sr. D. José Barris y Buxó.
Excmo. Sr. D. Nicanor Rivas.
Excmo. Sr. D. Antonio de la Corte y Ruano.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Banquells y Rascón.
Excmo. Sr. D. Antonio Lúa y Rute.
Excmo. Sr. D. Pedro F. Velluti y Tavira.
Excmo. Sr. D. Antonio Hernández Espiera.
Excmo. Sr. D. José Diosdado y Castillo.
Excmo. Sr. D. Enrique Vallés.
Excmo. Sr. D. Manuel Llorente y Vázquez.

Comendadores de número.

D. José Marcelino González.
D. José Marco y Sanchiz.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Cuber y García.
D. Ventura Márquez y Cárdenas.
D. Ramón Maluquer.
D. José de Quintana y Gruart.
D. Vicente López Vigo.
D. José Llavería.
D. Juan Ignacio Crespo.
D. Telesforo Oliva Blanco.
D. Jacinto García.
D. Antonio Fierro.
D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant.

Caballeros.

D. Juan Emeterio Fuente.
D. Angel Lacalle y Rojas.
D. Jorge Vinetz.
D. Ginés Celdrán.
D. José Perpén.
D. Juan Antonio Valdivieso.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Enrique Fernández Arbos.
D. Francisco Peñalver.
D. José Salcedo.
D. Dámaso García y Rodríguez.
D. Manuel Prego de Oliver.
D. Juan Eulogio Lladó.
D. Juan Fernández de Soria.
D. Vicente Rodríguez Alvarez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Gervasio Ucelay.

Comendadores de número.

D. Pedro Ordís.
D. José Galante.
D. José Leyrado.
D. Eduardo Infante.
D. Lorenzo Rubio Guillén.
D. José Portal.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Sáenz de Quejana.
D. Manuel Gómez Adanza.
D. Carlos Chorro y Zaragoza.
D. Martirián Margat.
D. Francisco de Asís Guixeras.
D. Mariano del Amo.
D. Francisco Gisbert.

Caballeros.

D. José Sárraga y Rangel.
D. Bernardo Ferrer y Miyaya.
D. Manuel Cubas y García.
D. Matías Belsar.
D. Tomás Camps.
D. Serafín de Torres y Hoyos.
D. José Sánchez Esteller.
D. Manuel Longo Sierra.
D. Pedro Navarro Magallón.
D. Pedro López Alonso.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 27 de Junio de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.
2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.
3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa apareza en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, durante el mes de Febrero de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL.						
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Improductivas.	Recargos de derechos por castigo.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.					
Capital.....	46	7	23.084	916	4.962	9	9.166	224	406				32	84.220	4.140	2.368	38.171.45	4.101.89	548.83	98.47	3.498.59	63.443.73	55.63	
Fajardo.....							1.076	261					7	4.076	261		886	551.97			51.36	1.459.33	5.58	
Naguabo.....							900	886					4	2.898	211	2.510	4.403.09				264	4.667.09	22.12	
Humacao.....							3.143	45					9	4.620	378	72	3.224.45				493.46	3.818.22	40.40	
Ponce.....							3.859	4.326	2.083				9	13.799	2.753	40.536	43.639.59				2.615.85	48.144.58	47.48	
Guayama.....							6.544	486	51				2	1.451	1.154	250	23.213.50				1.390.66	25.157.86	21.80	
Mayaguez.....							4.979	397					4	4.864	298	40.522	4.040.39				242.42	4.312.24	44.47	
Aguadilla.....							2.845						7	4.836	459		3.988.56				239.36	4.392.15	9.56	
Arecibo.....													8	274	68		909.50				54.55	1.028.91	15.82	
Vieques.....																								
TOTAL EN 1883.....	36	40	60.567	3.709	42.360	38	24.593	3.010	3.376				480	99.349	6.719	15.736	442.446.93				889.25	4.420.51	156.399.81	479.56
IDEM EN 1882.....	52	40	74.741	2.818	45.132	32	17.470	3.163	6.701				186	123.429	5.981	20.863	127.806.02				1.629.12	4.925.57	142.741.64	204.88
Diferencia... { De más 1883 { De menos 1882			14.174	891	2.772	6	7.123	153	2.325				36	22.080	788	5.097	44.640.31				745.86	505.06	43.682.17	32.32

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.			TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL.						
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	De arqueo.	Improductivas.	Recargos de derechos por castigo.	Subsidio del 6 por 100 sobre la exportación.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.					
Capital.....	40	4	43.540	608	307	5	3.630	488					48	20.507	4.096	307	3.801.28				3.47			
Fajardo.....							240						6	272			272							
Naguabo.....							183	406					4	8.898	406	78	45.59							
Humacao.....							940	51					1	940	51		23.88							
Ponce.....							8.252	2.913	5.339				31	16.615	3.587	43.028	8.981.67							
Arroyo.....							4.451	480	1.271				2	4.451	180		211.38							
Guayama.....							11.497	2.525	315				2	8.817	347		8.770.97							
Mayaguez.....							4.755	940					4	10.522	4180		2.776.73							
Aguadilla.....							2.674	494					1	2.674	494		4.382.32							
Arecibo.....							223						9	322			6.03							
Vieques.....																								
Salinas.....																								
TOTAL EN 1883.....	42	65	34.694	2.076	8.066	65	30.847	7.697	7.272				135	86.063	9.773	15.388	26.001.55				19.69			
IDEM EN 1882.....	55	65	49.087	2.710 1/2	10.533	65	29.580	8.657	8.368				171	119.352	11.367 1/2	18.901	23.463.85				39.29			
Diferencia... { De más 83 { De menos 82			14.393	634 1/2	2.467		4.267	960	4.096				36	33.289	4.594 1/2	3.563	462.30				702.05	964.83	43.682.17	32.32

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.		DERECHOS DE EXPORTACIÓN.		TOTAL.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
En 1883.....	156.399.81		26.001.55		182.399.36
En 1882.....	142.741.64		26.463.85		169.205.49
Diferencia... { De más en 1883..... { De menos en 1882.....	13.658.17		1462.30		13.804.47

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Febrero de 1883 comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1882.		1883.		1883.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	59.468'08	1.822'89	63.413'73	3.801'28	3.945'65	1.978'39	"	"
Idem de Mayagüez.....	25.096'05	7.608'57	25.157'56	8.770'97	61'51	1.162'40	"	"
Idem de Ponce.....	40.071'88	9.544'74	48.144'58	9.193'05	8.072'70	"	"	331'69
Idem de Arroyo.....	3.391'24	712'68	3.818'22	25'58	426'98	"	"	387'10
Idem de Humacao.....	6.639'57	645'90	6.126'42	45'59	"	"	513'45	600'41
Idem de Aguadilla.....	3.363'77	3.934'51	4.312'24	2.776'73	948'47	"	"	1.157'78
Idem de Arecibo.....	3.695'17	2.194'26	4.392'15	1.382'32	696'98	"	"	811'94
Idem de Vieques.....	1.045'88	0'30	1.028'91	6'03	43'03	5'73	"	"
TOTALES.....	142.741'64	26.463'85	156.393'81	26.001'55	44.165'32	3.146'52	513'45	2.608'92

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Febrero de 1882.....	142.741'64	26.463'85
Idem de id. de 1883.....	156.393'81	26.001'55
Diferencia de más en 1883.....	13.652'17	"
Idem de menos en 1883.....	"	462'90

Madrid 28 de Junio de 1883.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 12 de Mayo de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES. B. E. H.
Caja.....			4.462.517'90	4.489.097'35
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.613.405'87	147.825'54	
	Idem de tres á seis id.....	677.310'43	19.334'32	
	Idem á más tiempo.....	4.204.884'62	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.495.600'92	137.159'86	
		70.194'14	39.008	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700	"	176.167'86
	Comisionados.....	278.910'95	"	
	Créditos vencidos.....	429.811'12	2.693.670'34	
Recibos de Contribuciones.....			4.776.122'07	2.593.670'34
Recaudadores de Contribuciones.....			"	44.031.006'75
Recaudación de Contribuciones.....			3.278'32	"
Propiedades.....			288.246'32	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88	52.314'13	"
	Generales.....	70.089'08	135.674	"
			407.512'96	10.840'87
			18.391.560'76	51.400.783'17
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.608.974'30	4.767.790'93	
	Depósitos sin interés.....	283.548'15	473.749'91	
	Dividendos atrasados.....	24.415	27.401'45	
	Idem corriente.....	23.060	"	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			5.939.997'45	5.268.942'31
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	29.143'81	"	44.031.006'75
	Corresponsales.....	15.864'24	51.356	
	Cuentas varias.....	235.282'05	298.380'19	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	460.974'95	"	
	Sucursales.....	532.708'66	8.107'83	
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....			1.273.973'71	387.844'02
Saneamiento de créditos vencidos.....			537.081'05	"
Interese por cobrar.....			8.268'02	1.788.854'95
Sanancias y pérdidas.....			4.351.333'65	"
			171.444'11	4.135'14
			18.391.560'76	51.400.783'17

Habana 12 de Mayo de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Marzo de 1883.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual.....	15.501'34
45	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.473'38
48	Préstamos sobre fincas: por doce escrituras.....	87.600
49	Idem sobre buques: por cuatro id.....	17.800
50	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	401.782
52	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
53	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	28.794'67
54	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
55	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	894'93
56	Banco de España en Madrid.....	88'01
57	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	616'54
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 270-2-10.....	1.306'38
73	Gastos desde 1.º de Enero.....	3.340'35
84	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 243.....	850.804'96
92	Pagarés descontados: 163 pagarés en cartera.....	535.403'94
93	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.060.330'75
		5.767.392'25
	PASIVO.	
59	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
63	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	31.033'85
64	Depósitos: 122 con.....	298.233'02
66	Libramientos aceptados: 123, por valor de.....	1.309.421'77
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 57.º dividendo.....	5.876'12
70	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	1'43
74	58.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.115
75	Gastos de la administración: pendientes.....	244'11
87	Cuentas corrientes: 290 con.....	2.399.579'02
88	Giros sobre España: por letras giradas.....	117.173'02
89	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	3.700'07
90	Billetes en Caja: 48, su valor.....	2.105
91	Idem en circulación: 29.677, su valor.....	997.895
		5.767.392'25

Manila 31 de Marzo de 1883.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V. B.—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Visto el expediente núm. 63/83 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no conformarse la casa Ponseti y Robreño con el adeudo y recargo impuesto á 3.015 kilogramos plomo en hojas ó planchas que se presentaron al despacho con declaración núm. 31.627/82, y que se aforaron por la partida 56 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una hoja ó plancha delgada de plomo que no ha sufrido otra labor que la de laminarla:

Considerando que las planchas de plomo, cualquiera que sea su grueso, se hallan tarifadas en la partida 55 del Arancel, á la que corresponden también los tubos, balas y perdigones, que tienen manufactura superior que el artículo de que se trata;

Esta Dirección general ha resuelto que se rectifique el aforo por la partida 55 del Arancel vigente.

Lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Junio de 1883.—Ricardo Mañiz.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos á nombre del Ayuntamiento de Benifarsig (Valencia) en 25 de Mayo de 1874; uno con los números 28.933 de entrada y 10.304 de registro, importante 18 pesetas y 47 céntimos, y otro con los números 28.926 de entrada y 3.652 de registro por 98 pesetas y 51 céntimos, procedentes ambos de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; toda vez que el importe de dichos resguardos tiene que formalizarse con el Tesoro público para compensación de las cantidades que dicho Municipio adeuda por impuesto personal.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará de once de la mañana á tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2.

Montepío militar.
Pensiones remuneratorias.

Día 3.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 6.

Montepío civil, letras de la A á la L.

Día 7.

Montepío civil, letras de la M á la Z.

Días 9, 10 y 11.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Tesorero Central, Sandalio Granja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Circulares.

Declaradas sucias las procedencias de Damietta, Egipto, por causa del cólera morbo asiático.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que existe aquella epidemia en Mansurah y Por-Said;

Vistos los artículos 30, 35, 36 de la ley de Sanidad, la orden de 10 de Diciembre de 1874, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad,

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias las procedencias de todos los puertos de Egipto que se hayan hecho á la mar después del 22 del próximo pasado Junio, quedando sometidas á 10 días de cuarentena, con desembarco total, es-purgo, fámigación y ventileo del cargamento y buque, si no hubiese ocurrido accidente á bordo durante la travesía, y 15 en caso contrario.

Derogándose por esta disposición la circular de 26 de Junio del corriente en la parte que declaraba de observación las procedencias de aquel país.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima d.....

Declaradas sucias las procedencias de Egipto por causa del cólera morbo asiático.

Considerando que no consta en este Centro directivo que se tomen precauciones sanitarias en Candía, Marruecos y Gibraltar ni en los puertos otomanos del Mar Rojo; visto lo que disponen los artículos 30 y 35 de la ley vigente, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

Esta Dirección general ha acordado declarar sujetas á cuarentena de observación las procedencias de aquellos puertos y las de toda la costa de Africa que se hayan hecho á la mar después del 25 de Junio último, exceptuando Malta, Argelia, Túnez y nuestras posesiones en Marruecos donde se observan aquellas medidas sanitarias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Abril de 1883.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Abril 1883.	306	409	163	136	714
Entradas en este mes.....	78	63	8	46	195
Suma.....	384	472	171	182	879
Salidas en el mismo.....	139	94	16	15	264
Existencia para Mayo.....	245	78	155	137	615

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Pts.	Cénts.
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	4.927'75	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado....	10.234'16	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	1.061'45	
Idem de la de Norte, por Diciembre de 1882 y Enero de 1883.....	850'87	
Mediodía, por Abril de esta capital.....	1.538'75	
Ingresos extraordinarios.		
Recibido de los Sres. D. Valentín García Loma, D. Enrique Calvet, D. Guillermo Gullón, D. Ruperto Chavarri y D. Domingo Peña Villarejo, en su visita á los asilos.....	420	
Procedente de lo recogido en los cepillos de limosnas de los asilos.....	68'25	
Idem del sobrante de ranchos, correspondiente al último semestre del año próximo pasado y 1.º del actual.....	87'20	
Idem de la venta de pieles de los carneros degollados en el establecimiento.....	141	
TOTAL cargo.....	16.689'43	

DATA.

Ptas. Cénts.

Por el alcance que resultó el mes anterior.....	2.416'46	
Subsistencias.		
Por los gastos causados en este concepto.....	8.907'93	
Derechos de consumo.		
Por los artículos introducidos en este mes.....	662'66	
Material.		
Por compra de petróleo, portland, cal, yeso, lona, bugias, jarras para las enfermerías, cera en velas, cebada, placa de hierro fundido, conducción de carbón y efectos para la talona....	1.546'60	
Primeras materias.		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura y vidriería; oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta, jardinería y tejat.....	2.420'38	
Personal.		
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, talona y talleres.....	2.465'72	
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	660'74	
Botica.		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	59	
Gastos extraordinarios.		
Por los ocasionados en todo el presente mes.....	1.250	
Gastos generales.		
Por los ocurridos en este mes.....	323'56	
Alcance que pasa al mes siguiente.....	4.623'62	

NOTA. Se han recibido de un bienhechor con destino á las niñas acogidas en estos Asilos, seis piezas de cretona, que miden 263 metros.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Correo General.

DÍA 1.º DE JULIO.

Partes devueltas por falta de dirección y franquicia en este día.

Núm.	Partes devueltas por falta de dirección y franquicia en este día.
1	Agustina González.—Sin dirección.
2	Alcalde constitucional de Villacastán.
3	Adrián Martín.—Barbolla.
4	Almera.—San Juan de Vilasar.
5	Alberto Bernis.—Barcelona.
6	Bartolomé Ballasteros.—Sin dirección.
7	Bartolomé Domingo.—Valverde de la Vera.
8	Carmen Sánchez.—Villaviciosa de Odon.
9	Cayetano Barrera.—Valdepeñas.
10	Cándida Urdiani.—Barcelona.
11	Carlos Fernández.—Liérganos.
12	Diego Romero.—Carabanchel.
13	Dionisio Martín.—Portillo.
14	Encarnación Linares.—Moral de Calatrava.
15	Eugenio Pérez.—Balsain.
16	Francisco Aldecoa.—Santander.
17	Guillermo Donas.—Toledo.
18	Hijos de Romero.—Carabanchel.
19	Isidoro Pinto.—Idem.
20	Isabel Montoya.—Teresa.
21	José Irigoyen.—Oñate.
22	Juan Sancho.—Peralta.
23	Juan Cruz Pérez.—Calahorra.
24	José María Javalquinto.—Huécija.
25	Josefa Helgarreita.—Escorial.
26	Lorenzo Martínez.—Lango.
27	Marqués de la Cenía.—Mallorca.
28	Micela Garomendia.—Bilbao.
29	Paula Benze.—Cáceres.
30	Pedro Suárez.—Villapadierna.
31	Pedro López.—Vallecas.
32	Simona Calle.—Pedraza de la Sierra.

Madrid 1.º de Julio de 1883.—El Administrador, José María Scler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Jorge Burt.....	Sin señas.
Aleira.....	Tiburcio Ortega.....	Velas, 10.
Vigo.....	Encarnación Sarcia.	Calle Santo Domingo, 1, cuarto.
Pancorbo.....	Narciso Viñeta.....	Espejo, 14, cuarto.
Lugo.....	Manuel Rodríguez, Inspector Infantería.....	
Birmingham.....	Strunz.....	Sin señas.
Novelda.....	Nicolás Daigrevelle.	Tres Cruces, 4, tercero.
Valencia.....	Excmo. Sr. Barbieri.	Sin señas.

Madrid 30 de Junio de 1883.—P. el jefe del Centro, Francisco Pavia.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 9 de Abril último, se procederá á contratar por medio de subasta pública y local con destino á la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, la adquisición de una máquina de vapor horizontal de fuerza de cuatro caballos nominales, sistema *Corliss*, con cuatro distribuidores circulares, expansión variable á la mano y por el regulador, caldera tubular y desmontable de ocho metros cuadrados de superficie de caldeo, con todos sus accesorios; cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza de San Agustín, edificio del ex-convento de dicho nombre, el día 30 de Julio, á las doce de su mañana, en cuya dependencia se hallará de manifiesto al público el pliego de condiciones.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y reglamento provisional para la contratación de todos los servicios de guerra aprobado en Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al pliego de condiciones expresado anteriormente y al modelo de proposiciones que al final se estampa.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Zaragoza 15 de Junio de 1883.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pascual Royo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de..... núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por parte de la Administración militar de una máquina de vapor horizontal de fuerza de cuatro caballos nominales, sistema *Corliss*, con cuatro distribuidores circulares, expansión variable á la mano y por el regulador con su caldera tubular y desmontable de ocho metros cuadrados de superficie de caldeo, con todos sus accesorios, se comprometo á entregar los expresados artefactos en la Factoría de subsistencias militares de Zaragoza, con estricta sujeción á las condiciones marcadas en el citado pliego, por la cantidad de tantas pesetas. Y para que sea válida esta proposición acompaño la adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego, de..... pesetas, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Valladolid.

D. Victoriano Casaseca y Amigo, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, Jefe del detall, y Secretario de la Junta económica del Hospital de esta plaza, hace saber que próximo á terminar los contratos del suministro de víveres y artículos de inmediato consumo en este Hospital, se convoca por el presente á nueva y pública subasta de los mismos por el término de un año, y un mes más si conviniera á los intereses del Estado, la que tendrá lugar el día 30 de Julio del presente año, á las doce de la mañana, en la Dirección de este Hospital, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del establecimiento; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se unirá á los mencionados documentos para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese.

ARTÍCULOS Y CALIDAD DE LOS MISMOS.	Cantidades. — Kilogramos.
Carne de vaca.....	40.000
Tocino.....	4.000
Garbanzos.....	1.500
Arroz.....	700
Manteca.....	250
Chocolate.....	400
Patatas.....	5.000
Carbón vegetal.....	12.000
Ídem mineral.....	22.000
Ídem cok.....	18.000
Aceite de oliva, litros.....	1.300
Vino tinto de Toro, id.....	6.000

Valladolid 22 de Junio de 1883.—El Secretario, Victoriano Casaseca.—V.ª B.ª.—El Director, Felipe García Silva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo para los enfermos del Hospital militar de esta plaza é individuos de la brigada sanitaria por el término de un año, se comprometo á verificarlo bajo las condiciones que se expresan en el pliego que sirve de tipo para esta subasta, á los precios y por los artículos siguientes:

Artículos.	Kilogramos ó litros.	Precios.
Carne de vaca...	Kilogramos....	Tantos céntimos de peseta.
Arroz.....	Idem.....	Idem.

Para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito (cantidad) hecho en la Delegación de esta provincia, según lo prescrito en la condición 13.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

D. Manuel Gómez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Díaz, Coronel de artillería y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 9 del actual el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, la adquisición de 164.000 kilogramos de acero de diferentes clases y dimensiones para la construcción de piezas de armamento en esta Fábrica, se anuncia por el presente edicto que aquella tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Julio, á las doce en punto de su mañana, ante la expresada Corporación, bajo el precio límite que oportunamente se publicará; advirtiéndose que las proposiciones redactadas con sujeción al siguiente formulario, deberán extenderse en papel del sello 11.ª, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la oficina inter-

vención de esta Fábrica para los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 15 de Junio de 1883.—Manuel G. de Rozas.—V.ª B.ª.—W. Cifuentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número..... de la GACETA DE MADRID ó en el número..... del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos á la contratación en pública subasta de 164.000 kilogramos de acero de diferentes clases y dimensiones con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar su entrega en el almacén del establecimiento que se le designe, á los precios siguientes:

- Kilogramo de acero destinado á la fabricación de bayonetas á..... pesetas..... céntimos.
 - Kilogramo de acero para la fabricación de las baquetas á..... pesetas..... céntimos.
 - Kilogramo de acero para la fabricación de los muelles de..... á..... pesetas..... céntimos.
 - Kilogramos de acero para la fabricación de las piezas restantes á..... pesetas..... céntimos.
- (Todos los precios se consignarán en pesetas y céntimos en letra y sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Julio de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.291	176	4.467	451.789
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	157	25	182	20.109
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	435	14	469	46.154
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	81	14	95	9.474
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	203	10	213	17.461
TOTALES.....	4.887	239	5.126	514.987

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 30 Y 1.º)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	247	201	448	273.425

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muñero.—Don Ignacio Suárez García.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Antolín González, Guillermo González y á Eusebio Saez, padre y abuelos respectivamente de Angel González y Saez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar al referido Angel González y Saez el consejo que necesita para el matrimonio que pretende con María de la Concepción Cotillo y Sánchez; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 14 de Junio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Clemente Fernández y Villar, Bárbara González y Rodríguez, Francisco Fernández y Jerónimo González, padre, madre y abuelos respectivamente de Emilia Fernández y González, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría

del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la referida Emilia Fernández y González el consejo que necesita para el matrimonio que pretende contraer con Antonio Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Junio de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Cano, natural de Estepona, marinero, de 25 años de edad; José Aguilar Espinosa, de la misma naturaleza, de ejercicio jornalero, y de 29 años de edad, y José Díaz Matías, natural de Nerja, marinero, y de 28 años de edad, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificáries sentencia recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les pararán el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 17 de Junio de 1883.—Domingo Derqui.

ALICANTE.

D. José Marcell Martínez, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo que el día 13 de Junio de 1882 se hallaba á bordo del falucho aprehendido por la falúa de carabineros de este puerto en el cabo de las Huertas, el cual dijo llamarse José Bernat y Anglada, natural y vecino de Torreveija; é ignorando su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Fiscalía, á prestar las oportunas declaraciones en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; en el concepto de que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alicante á 21 de Junio de 1883.—José A. Marcell.—Por mandato del Sr. Fiscal, Feliciano Estapé Bertrán.

ASTORGA.

D. Francisco Morales Cremades, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este batallón Acisclo Fidalgo Becares, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 14 de Junio de 1883.—Francisco Morales.

D. Antonio Casajús y Vico, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorando en dónde se halla en la actualidad el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Angel Rodríguez Puertas, de la provincia de León, natural del pueblo de Alvires, Ayuntamiento de Izagre, á quien estoy sumariando de orden superior por no haberse presentado en el mes de Octubre último á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la casa-cuartel que ocupa el cuadro de reserva de la ciudad de Astorga, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado estará sujeto á las órdenes vigentes que previenen las Ordenanzas.

Astorga 16 de Junio de 1883.—Antonio Casajús Vico.

BARCELONA.

D. Emilio Cremata y Franco, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Habiéndose ausentado de la villa de Madrid, donde se encontraba de reemplazo, el Teniente graduado, Alférez del arma de caballería D. José García Alvarez Carvajal, á quien estoy procesando por el doble delito de estafa y falsificación de un documento privado;

Y usando de la jurisdicción concedida para estos casos en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido D. José García Alvarez Carvajal, señalándole las prisiones militares de esta plaza para presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Barcelona á 16 de Junio de 1883.—Emilio Cremata.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario de la causa, Isidro Valera.

GERONA.

D. Domingo Varela y Rodríguez, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado de la quinta compañía de depósito del segundo batallón de este regimiento, Manuel Romero López, con licencia ilimitada en Sevilla, hijo de Torcuato y de Teresa, natural de dicha ciudad de Sevilla, por el delito de no haberse presentado a la revista anual próxima pasada prevenida en el reglamento de reemplazos y reservas vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 20 días comparezca ante el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de depósito de Sevilla, núm. 31, para responder a los cargos que se le hagan en dicha sumaria por el mencionado delito.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, fijándose además en los sitios de costumbre.

Dado en Gerona a 11 de Junio de 1883.—Domingo Varela.

D. José Salvador Falcón, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53, y Fiscal del primer batallón del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida en este cuerpo contra el soldado del mismo Angel Martínez Molina, considerado como desertor por no haberse presentado a pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas de 1878 ante el Jefe del batallón de depósito de Sevilla, núm. 31, a cuya ciudad fué a residir en uso de licencia ilimitada en el año 1879, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza a responder a los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será Juzgado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad este edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Dado en Gerona a 12 de Junio de 1883.—José Salvador.

LEÓN.

D. Leto Santos y González, Capitán graduado, Teniente Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrosa, Ayuntamiento de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, en esta provincia de León el soldado de este batallón en situación de reserva Miguel Orejas Díez, a quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por no haber verificado su presentación en el mes de Octubre del año último a la revista prevenida en el art. 230 del reglamento de reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 15 de Junio de 1883.—Leto Santos.

MADRID.

D. Manuel Miranda Lopez, Capitán, Teniente del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado para notificar al soldado de este batallón con licencia ilimitada Teodoro Díaz Galán la sentencia que por el delito de desertión le ha sido impuesta.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Teodoro Díaz para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de los Doks al objeto de poderle notificar la mencionada sentencia que por el delito indicado le fué impuesta en sumaria que al efecto se le instruyó en el Ejército de Cuba; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

Dado en Madrid a 11 de Junio de 1883.—Manuel Miranda.

D. Estéban Martínez Prados, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba de guarnición, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Rafael Zapater Morera;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de San Francisco del Rincón, donde se encuentra este cuerpo, a dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid a 18 de Junio de 1883.—Estéban Martínez.

MONDOÑEDO.

D. Mariano Puente Isabel, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Do-

mingo López Díaz, natural de Villalba de Trobo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, a quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado a pasar la revista otoñal del año próximo pasado;

Y usando de las facultades y jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido Domingo López Díaz, para que se presente en este cuartel ó a las Autoridades más próximas al punto de su residencia, en el término de 40 días, contados desde esta fecha, a fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue a noticia de todos se publica este edicto en Mondoñedo a 11 de Junio de 1883.—V. B.—Mariano Puente.—Por mandato del Sr. Fiscal, Rafael Jiménez.

SAN SEBASTIÁN.

D. Luis González Suárez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado del castillo de la Mota de esta plaza, donde se hallaba destacado el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Benito Carreira Conda, a quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometido desde dicho castillo el 25 de Mayo anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 14 de Junio de 1883.—Luis González.

Juzgados de primera instancia.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto a todos los que se crean con derecho a la herencia intestada del finado Sr. D. Manuel Ruiz de la Peña y Hurtado, Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad militar con el grado de Teniente Coronel retirado, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado a deducirlo en forma.

Dado en Valencia a 6 de Junio de 1883.—Pedro María Ruiz.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo. —P

VIVER.

El infrascrito Escribano del Juzgado del partido de Viver. Doy fe que en el sumario que después se expresará consta la cédula original que dice así:

«Cédula de citación.—En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y llama a Joaquín Salvador, conocido por el hijo de Pascual de Cáceres, vecino de Puebla de Arenoso, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que pende sobre estafa de 10 rs. a la esposa de Juan Pastor y Pérez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Viver 18 de Mayo de 1883.—El Secretario actuario, José Benajes.»

Concuerda con su original, a que me remito.

Y para que pueda tener lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Viver a 19 de Mayo de 1883.—José Benajes.

NOTICIAS OFICIALES

El Faro.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, a 21 de Noviembre de 1882, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

—D. Julián Yangüela y Ruiz, de 31 años de edad, casado, Maestro de instrucción primaria, vecino de Congostina, provincia de Guadalajara, y residente accidentalmente en esta Corte, quien presenta y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella localidad en 19 de Agosto del año último con el núm. 32.

El Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa, de 74 años, eclesiástico jubilado de Fiscal y del Tribunal de la Real Capilla, soltero, vecino de esta Corte, en la calle de Serrano, núm. 70, cuarto segundo derecha, el que igualmente exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida en 40 de Octubre próximo pasado bajo el núm. 1.675;

Y D. Carlos Aubán y Bonell, de 56 años de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, también de esta vecindad, en la calle de Leganitos, núm. 27, principal, quien asimismo presenta y recoge su cédula personal de séptima clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta referida provincia en 19 de Setiembre del año anterior bajo el núm. 3.472.

Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad especial minera, manifiestan:

Primero. Que el D. Julián Yangüela y Ruiz es dueño de una mina de plata nombrada San José, sita en término de la

Bodera, provincia de Guadalajara, de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados, lindante al Este las Veredas, Sur Reguera del Maillo, Norte línea Este de la mina Numantina, Poniente margen derecha del Río La Bodera, cuya mina libre de toda carga, puesto que manifiesta el interesado que se halla satisfecho el derecho de canon de superficie hasta este día, le pertenece mediante el título de propiedad expedido por el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de aquella provincia con fecha 29 de Agosto de 1876, registrada en el mismo día en la Sección de Fomento, al folio 2.º del libro correspondiente, habiéndose formalizado el plano de demarcación en 27 de Junio del propio año por el Sr. D. José María Soler, Ingeniero Jefe, por lo cual se le dió posesión de la mina al Sr. Yangüela por D. Leonardo de Mingo, Alcalde constitucional de La Bodera, en 26 de Octubre del referido año, y se inscribió en el Registro de la propiedad de Atienza, al folio 87 del tomo 153, primero de dicho pueblo, finca núm. 43, inscripción 1.º

Segundo. Que siendo dueño, como queda dicho, el D. Julián Yangüela y Ruiz de la indicada mina San José, proyectó realizar una Sociedad especial minera para explotar y beneficiar sus productos, y al efecto ofreció participación a diferentes sujetos, los cuales aceptaron y tuvieron con aquel varias conferencias y reuniones que por resultado de todas ellas han verificado una Junta preparatoria con los socios presentes y representados que se ha de componer la Sociedad, y en dicha junta se han presentado, examinado y aprobado las bases bajo las cuales ha de constituirse aquella, han designado los individuos que han de componer la Junta directiva, y por último, autorizaron a los comparecientes Sres. Pulido y Aubán para que en unión del propietario de la mina concurren al otorgamiento de la escritura social, según todo ello más por menor aparece de la certificación expedida por D. Carlos Aubán, Secretario interino de la proyectada Sociedad que en este acto me exhiben los interesados para unirla a esta matriz, é insertarla en este lugar en sus copias y traslados, la cual a la letra dice así:

Certificación.—D. Carlos Aubán, Secretario interino de la Sociedad minera en proyecto El Faro, de la que también es Presidente interino el Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón.

Certifico que reunidos los señores presentes D. Julián Yangüela, D. José Pulido y Espinosa, D. Carlos Aubán, D. Rafael Taboada, D. Pedro Taboada, D. Fermín Beascochea, D. Manuel Pedre, D. Vicente Pedre, D. Carlos Charbonier, D. Felipe Ramírez, D. Miguel Blas, D. José Díez, D. Ramón Sánchez, D. Perriano Serrano, D. Juan María Criet, D. Pedro Borrego, Don Juan Antonio Amaya, D. Valentín Oliva, D. Ramón Luch, D. Rafael Valcárcel, D. Santiago Bisbal, D. Antonio de los Santos, D. José García. Representados: Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón, D. Pedro Vera, D. José María Mayoralas, D. Juan Oria, D. Francisco Escribano, D. Valentín Gálvez, D. Román Garreta, D. Eduardo S. Quini de Zavala, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa, en la calle de Fuencarral, núm. 34, principal, a las nueve de la noche del día 4 de Noviembre del corriente año de 1882, con objeto de discutir y acordar las bases bajo las cuales había de constituirse la Sociedad minera El Faro, después de una detenida discusión fueron aprobadas por unanimidad las siguientes:

Primera. Con la denominación de El Faro se funda una Sociedad especial minera sujeta a la ley de 19 de Octubre de 1869, con objeto de explotar y laborear la mina San José, sita en el Cuento del Castillejo, término de la Bodera, provincia de Guadalajara.

Segunda. El domicilio social para todos los efectos legales será Madrid.

Tercera. El término de duración es ilimitado mientras subsista el objeto social; pero podrá disolverse en cualquier época por acuerdo de los señores socios.

Cuarta. Constará de 120 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones. De dichas acciones se formarán dos series; la primera comprenderá desde la número uno hasta la 60 inclusive, y la segunda desde la 61 hasta la 120. Las 60 acciones de la primera serie serán para el propietario de la mina por la cesión de ella é indemnización de los gastos hechos; las de la segunda serie abonarán dividendos pasivos, pagaderos por mensualidades de 30 a 60 rs., hasta completar el tipo de 1.500 reales por cada una de dichas acciones, cuyo importe se destinará a sostener los trabajos de investigación y explotación de la mina. Una vez invertidos los 1.500 rs. que como tipo máximo se señalan para las acciones de la segunda serie, tanto éstas como las de la primera entrarán a contribuir en igualdad absoluta a los dividendos, así ordinarios como extraordinarios que se acuerden.

Quinta. Todo poseedor de acción queda obligado a satisfacer los dividendos que gravan la acción ó acciones que posean. Si dejasen transcurrir 15 días desde la fecha del recibo sin haber hecho pago de los mismos, se le oficiará por el Sr. Presidente de la Sociedad para que lo verifique en los ocho días siguientes, y si así no lo verificase se procederá a su amortización.

Sexta. D. Julián Yangüela cede la propiedad de la mina San José a la Sociedad El Faro, a condición de que se inviertan en los trabajos de exploración y explotación los 1.500 rs. que como tipo máximo se ha señalado a cada una de las 60 acciones de la segunda serie en la base 4.ª, y caso que la Sociedad se disolviera sin haber empleado esa suma, volverá la propiedad de la mina a los poseedores de las acciones de la primera serie, bien pertenezcan al cedente ó a segunda persona; y si se disolviese después de satisfechos los 1.500 rs., quedará la mina a favor de los accionistas últimamente citados, más los que voluntariamente quieran continuar de la segunda serie.

Séptima. Todo accionista podrá transferir su acción ó acciones por medio de endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de endosantes y cesionarios, así como podrán renunciarla a favor de la Sociedad siempre que tenga cubiertos sus dividendos: por herencia y otras causas se transmitirá con arreglo a las disposiciones del derecho común, pero ninguna transferencia producirá efecto en la Sociedad mientras no conste anotada en sus libros.

Octava. El régimen de la Sociedad estará a cargo de una Junta directiva, nombrada por la general, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, cuyos cargos durarán dos años, relevándose por mitad en cada año, pudiendo ser reelegidos, y el nombramiento será por mayoría de votos.

El Presidente tendrá la representación jurídico-legal y económica de la Sociedad para ante el público, la Administración del Estado y los Tribunales de justicia, y la facultad de conferir poderes y delegar sus atribuciones parcialmente cuando lo juzgue oportuno. Para los derechos, cargos y deberes de los demás miembros de la Junta directiva, así como los de todos los socios, y para el régimen interior de esta Sociedad, se redactará un reglamento particular, el que, discutido y aprobado en junta general, se tendrá como si formase parte íntegra de esta escritura, y será cumplido y respetado en todas sus partes.

Novena. En el mes de Marzo de cada año se celebrará junta general ordinaria, la cual discutirá y aprobará todo cuanto sea de interés social. Además podrán celebrarse dentro del año las

extraordinarias que la directiva crea necesarias, ó cuando lo soliciten ocho socios que representen por lo menos 15 acciones, y en estas juntas sólo podrá tratarse sobre el objeto de la convocatoria.

Para declarar constituidas las juntas generales se requiere la asistencia de socios que representen la mitad más una de las acciones.

Si á la primera convocatoria no hubiese número suficiente, se volverá á citar dentro de los ocho días siguientes, y se celebrará junta con cualquier número de socios que concurren y acciones que representen, siendo válidos los acuerdos que se tomen, debiendo hacerse las citaciones á domicilio.

Los poseedores de una á tres acciones tendrán un voto; de cuatro á seis dos votos, y de seis en adelante tres votos, máximo que podrá emitir cada individuo; pero las acciones de la primera serie, mientras no entren á contribuir, sólo tendrán un voto por cada seis acciones.

Después se procedió al nombramiento de una Junta directiva interina, resultando elegidos:

- Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón. Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa. Contador: D. Juan María Griet. Tesorero: D. Ramón Sánchez. Secretario: D. Carlos Aubán. Vocales: D. Pedro Vera, D. Santiago Bisbal, D. Pedro Taboada y Mantilla, D. Fermín de Beascechea.

Y, por último, se nombró una comisión, compuesta de los Sres. D. José Pulido y Espinosa y D. Carlos Aubán, para que en unión con el cedente D. Julián Yangüela otorguen la correspondiente escritura pública de Sociedad y cesión de la mina San José á favor de la misma, bajo las bases y condiciones que quedan consignadas.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente interino, en triple pliego del sello 41.º, habilitados para la clase 12.ª, números 4658.152 y 53, y 4.658.199, en Madrid á 20 de Noviembre de 1882.—El Secretario interino, Carlos Aubán.—V.º B.º.—El Presidente interino, J. Pulido Espinosa.

Corresponde con su original, que queda unido á la matriz de esta escritura, de que doy fe, y á que me remito.

Y haciendo uso los señores comparecientes, el primero por derecho propio, y los dos últimos en nombre de la Sociedad que representan, cuya autorización queda consignada en la certificación que se halla inserta.

Otorgan que formalizan y establecen Sociedad especial minera con la denominación de El Faro, á la que, según se expresa en la citada certificación, cede el Sr. Yangüela la propiedad de la mina San José, bajo las bases y condiciones que se hallan discutidas y convenidas por todos los socios en el documento que se acompaña á esta escritura, las cuales aceptan los comparecientes en todas sus partes, y obligan á los individuos de la Sociedad á que las respeten y cumplan en todo tiempo, así como declaran válidos todos los acuerdos, nombramientos y cuantos actos se hayan verificado hasta este día con el carácter de interinidad, y que desde este momento quedan confirmados y ratificados.

Tal es el contrato de Sociedad que formalizan y á su exacto cumplimiento se obligan en solemne forma, sometidos expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

Primero. Que con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, última disposición sobre la materia, la constitución de la Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas; y dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitución, deberá presentarse al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, así como del acta de constitución para remitirlo al Ministerio de Fomento, teniendo además la obligación de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín de esta provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Segundo. Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido por contribuciones y no satisfecho por la mina objeto de este contrato.

Tercero. Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devenguen las 2.000 pesetas, ó sean 8.000 rs., en que se ha valorado la mina para los efectos de este contrato, bajo las multas que señala la ley; debiendo advertir que los interesados de mútuo acuerdo fijan el valor actual de cada una de las 120 acciones emitidas en la cantidad de 100 pesetas para los efectos que determina la ley del Timbre vigente.

Cuarto. Que la misma copia de esta escritura se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Atienza para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Macario Iparraquirre y Fernández y D. Eduardo Ruiz y Jouve, de esta vecindad y residencia, sin impedimento legal para ello según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción, de su derecho.

Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesión doy fe.—Julián Yangüela.—José Pulido y Espinosa.—Carlos Aubán.—Macario Iparraquirre.—Eduardo Ruiz y Jouve.—Signado: Esteban Samaniego.

ACTA.

Número 421.—En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1882, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresan, ha comparecido el Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón y Castellvi, de esta vecindad, casado, de 27 años de edad, que exhibe y recoge su cédula personal de sexta clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 15 de Setiembre último bajo el núm. 1.813 de orden.

Cuyo señor compareciente me requiere, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera El Faro, para que concurre á la junta general de socios que con motivo de constituirse aquella legalmente tiene previamente convocados; al efecto me personé en la calle de Fuencarral, núm. 34, piso principal, donde acudieron por sí, y con autorización de otros, los socios que, con las acciones que representan, son á saber:

Table with columns: ACCIONISTAS, Acciones. Lists names like Excmo. Sr. D. Francisco María de Borbón y Castellvi, D. José Pulido y Espinosa, etc., with corresponding share counts.

Table with columns: REPRESENTADOS, Acciones. Lists names like D. Juan Calvo, D. José María Mayoralas, etc., with corresponding share counts.

Y como quiera que dicho número de socios reúnen más de la mitad de las 120 acciones de que se compone la Sociedad, con arreglo á lo que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la Junta acordó por unanimidad, y declaró constituida legalmente la indicada Sociedad El Faro, para que surta desde este día todos los efectos legales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cárneo de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo. Harbanos, de 0.66 á 1.00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.84 á 0.90 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 7.50 á 7.90 el decalitro.

Reses desgolladas. — Vacas, 219. — Carneros, 3. — Corderos, 839. — Terneras, 90. — Ovejas, 63. — Total, 1.219. Su peso en kilogramos..... 55.239.50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective amounts.

Madrid 1.º de Julio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Lists meteorological data for various hours.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al sol, Velocidad del viento, etc. Lists weather data for Madrid.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico en varios puntos de la Península en las noches de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 1.º de Julio de 1883.

Large table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MAÑANA. Lists weather data for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DÍA.

La Visitación de Nuestra Señora, San Otón, Obispo, y San Teobaldo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salesas (Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, en los que toman parte los principales artistas de la Compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El lucero del alba.—Madrid se divierte.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco, á las seis y á las siete de la tarde, y á las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho á permanecer en los Jardines desde las cuatro y media á las siete de la tarde. Por las noches es indispensable además el billete de entrada á los Jardines.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios por los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.